

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO No. 0012 DE 2012

**“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 180 DE 2010 EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES 1469 Y 1493 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA DISTRITAL”**

**EL CONCEJO DISTRITAL ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del Artículo 287. Numeral 4 del Artículo 313, el Artículo 338 de la Constitución Política y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1. Adicionase un párrafo al Artículo 29 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010 así:**

**PARÁGRAFO.** Cuando confluyan en un mismo año gravable el inicio del cobro diferido de la contribución de valorización y la entrada en vigencia de un proceso de actualización catastral, la administración tributaria distrital liquidará el impuesto predial unificado del respectivo año gravable, para los predios que fueron objeto de actualización catastral, incrementando el impuesto a pagar por el contribuyente con respecto al liquidado en el año anterior en el porcentaje igual a la meta de inflación fijada para el año en que proceda al reajuste.

Esta limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino económico, que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción, ni a los predios urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.

**ARTÍCULO 2. Modifíquese el inciso primero del Párrafo del Artículo 32 del Decreto Distrital 180 de 2010, el cual quedará así:**

**PARÁGRAFO PRIMERO. Pago por cuotas.** Los contribuyentes podrán cancelar el impuesto predial unificado hasta en doce (12) cuotas iguales en el periodo comprendido dentro de los meses de enero a diciembre del respectivo año calendario, previa solicitud por escrito y exhibiendo el documento de identificación para la respectiva liquidación diferida en la administración tributaria distrital. En este evento no se tendrá derecho a los descuentos previstos en este artículo. En este caso no se causaran intereses corrientes, ni intereses moratorios

**ARTÍCULO 3. Adicionase el siguiente inciso al Artículo 97 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010.**

En desarrollo del Artículo 17 de la Ley 1469 de 2011, también está excluida de declarar y pagar el impuesto de delineación urbana la expedición de la licencia de urbanismo y construcción de proyectos nuevos de construcción de vivienda de interés prioritario (VIP), entendiéndose como inmuebles nuevos únicamente las viviendas urbanas y/o rurales cuyo valor total no supere setenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (70 SMMLV) y que cumplan con todos los requisitos legales vigentes. En ningún caso se aplica a proyectos que no sean construidos para vivienda de interés prioritario.

**ARTÍCULO 4. Adicionase el Artículo 163 – 2 al Decreto Distrital 180 de 2010 así:**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 180 DE 2010 EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES 1469 Y 1493 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA DISTRITAL”**

**ARTÍCULO 163-2.** En desarrollo del Artículo 17 de la Ley 1469 de 2011 no genera la Estampilla Pro Hospitales de I y II Nivel de Atención la expedición del estado de cuenta o documento que acredite el pago del impuesto predial unificado de bienes inmuebles nuevos de proyectos de vivienda de interés prioritario (VIP), entendiéndose como inmuebles nuevos únicamente las viviendas urbanas y/o rurales cuyo valor total no supere setenta salarios mínimos mensuales vigentes (70 SMMLV), que cumplan con todos los requisitos legales vigentes y sea la primera vez que se efectúe la transferencia de dominio del constructor al primer beneficiario del programa luego de terminada su construcción. En ningún caso se aplica a viviendas usadas o a las que no sean construidas en proyectos de vivienda de interés social prioritario.

**ARTÍCULO 5.** Modifíquese los numerales 1 y 2, del Artículo 31 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto Distrital 180 de 2010, los cuales quedarán así:

1. En un noventa por ciento (90%) del Impuesto Predial Unificado y de la contribución de valorización, para los inmuebles calificados como patrimonio histórico cultural o arquitectónico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, que sean utilizados como viviendas o centros educativos. Esta exención está vigente desde el año de vigencia del presente Acuerdo y hasta el año 2021 inclusive.

La Secretaría de Planeación Distrital entregará anualmente a la Gerente de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital una lista actualizada de estos predios y su destino, con base en los criterios técnicos definidos para el efecto.

2. En un setenta por ciento (70%) del Impuesto Predial Unificado para los inmuebles ubicados en el centro histórico de la ciudad que participen en el programa de recuperación histórica del centro de Barranquilla, mediante la adecuación y rehabilitación de sus inmuebles y sean certificados como tal por la Secretaría de Planeación Distrital. Esta exención estará vigente desde el año de vigencia del presente Acuerdo y hasta el año 2021 inclusive.

El centro histórico de Barranquilla será establecido por Resolución de la Secretaría de Planeación Distrital delimitando la zona y reglamentando el programa de recuperación del mismo.

**ARTICULO 6.** Modifíquese el numeral 8 del Decreto Distrital 180 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 924 de 2011, así:

No serán sujetos al pago del Impuesto Predial por vigencias anteriores al año 2010, los inmuebles afectados de la cuenca del Arroyo El Salao II; los sectores afectados y señalados en el informe preliminar del Piezocono sísmico en el sector de Campo Alegre de Marzo de 2008 y los sectores afectados por la ola invernal de 2009, como consta en la Resolución No.009 del 21 de Julio de 2003 de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 180 DE 2010 EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES 1469 Y 1493 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA DISTRITAL”**

Dirección de Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y de Justicia, modificada y ampliada por la Resolución 18 de 2008 y 03 de 2009, cuando se acredite la calidad de damnificado de su propietario mediante certificación suscrita por la Oficina Prevención y de Atención de Desastres de la Alcaldía, donde conste que estos propietarios se encuentran incluidos en los censos de damnificados que reposan en la mencionada Oficina y/o en la Unidad Nacional de Gestión del riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO 7. Vigencia y Derogatorias.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla a los **19** días del mes de **DICIEMBRE** de 2012

**ALFREDO VARELA DE LA ROSA**  
Presidente

**LUIS ZAPATA DONADO**  
Primer Vicepresidente

**JUAN JOSE VERGARA**  
Segundo Vicepresidente

**ANTONIO DEL RIO CABARCAS**  
Secretario General

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO  
DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

**CERTIFICA:**

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el día 10 de Diciembre de 2012

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 13 de Diciembre de 2012

**ANTONIO DEL RIO CABARCAS**  
Secretario General